

ASUNTO GENERAL

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTES: SUP-AG-125/2012 Y
ACUMULADO

SOLICITANTE: MARTÍN OROZCO
SANDOVAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: JUAN CARLOS LÓPEZ
PENAGOS

México, Distrito Federal, veintinueve de junio de dos mil doce.

VISTOS los autos de los asuntos generales identificados con las claves **SUP-AG-125/2012** y **SUP-AG-127/2012**, planteados con motivo de los escritos mediante el cual Martín Orozco Sandoval, solicita a esta Sala Superior, se pronuncie de manera urgente sobre la protección de sus derechos político-electorales, toda vez que considera existe un parentesco entre el candidato a Senador de Mayoría Relativa en Aguascalientes postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Juez Sexto Penal que lleva su causa penal número 02/2010, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el solicitante hace en sus escritos, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Denuncia. El siete de noviembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, presentó en la Agencia del Ministerio Público Número seis,

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

adscrita a la Procuraduría General de la mencionada entidad federativa, denuncia en contra de Martín Orozco Sandoval por la comisión de los delitos de fraude, peculado, atentados al desarrollo urbano, ejercicio indebido del servicio público y tráfico de influencias, que presuntamente llevó a cabo durante su encargo como Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento.

2. Acción penal y orden de aprehensión. El diecinueve de enero de dos mil diez, el Ministerio Público precisado en el numeral que antecede ejerció acción penal en contra del ahora solicitante, con motivo de los delitos de ejercicio indebido del servicio público y tráfico de influencias; la causa quedó radicada en el Juzgado Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, con la clave de expediente 02/2010.

En la misma fecha, el titular del ese Juzgado emitió orden de aprehensión en contra de Martín Orozco Sandoval, por la comisión de los delitos precisados en el párrafo anterior.

3. Juicio de garantías. El nueve de febrero siguiente, Martín Orozco Sandoval promovió juicio de amparo en contra del Juzgado Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, a fin de controvertir la orden de aprehensión mencionada en el numeral que antecede. En su demanda de garantías, el promovente solicitó la suspensión del acto reclamado.

El juicio de garantías fue radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en la mencionada entidad federativa, con la clave de expediente 174/210-IV.

4. Suspensión de la orden de aprehensión. El

diecinueve de febrero de dos mil diez, el Juez Tercero de Distrito del Estado de Aguascalientes dictó resolución definitiva en el incidente de suspensión tramitado en el juicio de amparo promovido por Martín Orozco Sandoval, mencionado en el numeral anterior, que en lo conducente señala:

“... se concede la libertad provisional bajo caución al quejoso Martín Orozco Sandoval, respecto de la causa penal 2/2010 del índice del Juzgado Sexto de lo Penal del Estado, solicitada por el antes nombrado mediante escrito presentado ante este órgano de control constitucional el pasado diecisiete de febrero de esta anualidad...”

5. Auto de formal prisión. El diecinueve de febrero de dos mil diez, el Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes dictó en la causa penal identificada con la clave 02/2010, auto de formal prisión en contra de Martín Orozco Sandoval, al tenor siguiente:

“....

PRIMERO.- Siendo las 22:05 (VEINTIDÓS HORAS CON CINCO MINUTOS) del día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, **ES DE DECRETARSE COMO SE DECRETA AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN CONTRA DE MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, por los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS** cometidos en agravio de **LA SOCIEDAD Y DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**.

SEGUNDO.- Identifíquese al inculpado por los medios legales administrativos adoptados y pídase al Director del Centro de Readaptación Social en el Estado, la práctica del examen técnico interdisciplinario y el informe de prisiones.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Centro de Reeducción Social en el Estado para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno del Juzgado y expídanse las boletas y copias de ley.

QUINTO.- Se declara cerrado el Periodo de Preinstrucción y abierto el de instrucción.

SEXTO.- Así mismo hágase saber a las partes que cuentan con

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

el término de diez días para interponer el recurso de apelación de conformidad con el artículo 465 fracción V en relación con el 466 de la Legislación Penal en vigor.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase”.

6. Otro juicio de amparo. El primero de marzo de dos mil diez, Martin Orozco Sandoval promovió juicio de garantías en contra del Juzgado Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, a fin de controvertir el auto de formal prisión precisado en el numeral que antecede y solicitó la suspensión del acto reclamado.

De igual forma pidió textualmente:

...

Particularmente solicito se decrete como medida cautelar (sic) para que el suscrito continúe en el goce pleno de mis derechos garantizados por el artículo 35 de la Constitución General de la República, a efecto de que no se suspendan como consecuencia del auto de formal prisión dictado en mi contra dentro de la causa penal, de tal forma que lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la propia Constitución, no ocasione daños en mi persona que serían de imposible reparación.

...

El juicio de garantías fue radicado en el Juzgado tercero de Distrito en la mencionada entidad federativa, con la clave de expediente 267/2010-II.

7. Resolución de suspensión del auto de formal prisión. El ocho de marzo de dos mil diez, el Juez Tercero de Distrito del Estado de Aguascalientes dictó resolución en el incidente de suspensión definitiva tramitado en el juicio de amparo 267/2010II promovido por Martín Orozco Sandoval, al tenor siguiente:

“ ...

De la lectura integral del auto de formal prisión, no se advierte consideración alguna relativa a la privación de derechos civiles y políticos decretada en contra del quejoso; por ello al no existir determinación alguna en el sentido de que se ordenaran suspender los derechos políticos y civiles del peticionario del amparo, no es posible conceder la suspensión en términos que solicita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 124, 125, 131, 132 y 139, de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO. Se **CONCEDE** la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a **MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, contra los actos reclamados al Juez Sexto de lo Penal de esta ciudad

...”

8. Sentencia en el juicio de amparo 267/2010-II. El quince de abril de dos mil diez, la Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato dictó, en auxilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, sentencia en el juicio de amparo 267/2010, promovido por Martín Orozco Sandoval, al tenor siguiente:

“ ...

SEPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En merito de lo expuesto en los considerandos precedentes, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión impetrados, para el efecto de que el Juez Sexto de lo Penal de Aguascalientes deje insubsistente el auto de formal prisión de diecinueve de febrero de dos mil diez, que dictó en contra del inculpado, aquí quejoso, en los autos de la causa penal 02/2010 de su índice, y en su lugar, emita uno nuevo, en el que:

I. Soslaye considerar actualizada la ventaja indebida a que refiere el cuerpo del delito de ejercicio indebido del servicio público, con base en la celebración de los contratos de compraventa y arrendamiento celebrados el siete de noviembre de dos mil siete.

II. Con plenitud de jurisdicción, lleve a cabo la valoración de los medios de prueba que soslayó justipreciar, mismos que fueron relacionados en el considerando quinto de este

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

fallo, en especial, aquellas relacionadas con la acreditación del uso del suelo del predio materia de permuta a que se hizo referencia en esta resolución, así como el trámite de expedición de las constancias de subdivisión, compatibilidad y alineamiento expedidas el treinta de octubre de dos mil siete del bien raíz mencionado, en la inteligencia que las documentales que contiene tales constancias deberán ser justipreciadas conforme a lo expuesto en este fallo; hecho lo cual, determine nuevamente si, en su concepto, se acredita o no la ventaja indebida derivada del procedimiento de permuta señalado; asimismo, derivado de la misma valoración de que se habla, se pronuncie nuevamente, en cualquier sentido, por lo que respecta a la acreditación del delito de tráfico de influencias; para lo cual deberá además:

a).- Omitir estimar y referir que los actos descritos en los incisos b), c), e) y g) del considerando sexto de este fallo, reflejan una gestión o promoción de trámites de negocios extraños a una función ajena realizada por el quejoso como Presidente Municipal de Aguascalientes;

b).- Se abstenga de apreciar como integrante de los delitos de ejercicio indebido del servicio público y tráfico de influencias, previstos en la fracción XIV, del artículo 69 y 75 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, respectivamente, la circunstancia de que el impetrante de garantías estaba impedido para conocer del trámite que culminó en la permuta celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete.

c).- Hecho lo cual, determine lo que en derecho proceda.

En el entendido de que, si así lo estima pertinente, el auto que emita podrá ser en el mismo sentido del anterior, pues el objeto del amparo concedido no le constriñe a dejar sin efectos el auto de término constitucional impugnado, con lo cual, quedará debidamente cumplimentado el mismo.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO.- La justicia de la Unión Ampara y Protege a **MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, contra el acto y autoridad que quedaron indicados en el resultando primero de este fallo, para los efectos señalados en el considerando **ÚLTIMO** de la presente determinación.

9. Solicitudes del Síndico Procurador. El catorce de abril de dos mil diez, el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, solicitó al Juez

Sexto Penal de la mencionada entidad federativa que girara oficio al Instituto Federal Electoral, para hacer de su conocimiento que el diecinueve de abril del citado año fue dictado auto de formal prisión en contra de Martín Orozco Sandoval, a fin de que a su vez se informara al Registro Federal de Electores de este Instituto con el propósito de llevar a cabo las anotaciones correspondientes, derivadas de lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El veinte de abril de dos mil diez, el mencionado funcionario municipal solicitó nuevamente al Juez Penal, que aclarara cuáles son los efectos que tiene para el Instituto Federal Electoral, el auto de formal prisión dictado en contra de Martín Orozco Sandoval.

10. Acuerdos del Juez Penal. Los días quince y veinte de abril de dos mil diez, respectivamente, el Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes acordó de conformidad con lo solicitado por el Síndico Procurador, motivo por el cual ordenó girar los oficios correspondientes.

11. Comunicados a autoridades administrativas electorales. En cumplimiento a lo resuelto en los proveídos precisados en el numeral que antecede, los días dieciséis y veintiuno de abril de dos mil diez, el Juez Sexto Penal en el Estado de Aguascalientes emitió los oficios 1343 (mil trescientos cuarenta y tres) y 1346 (mil trescientos cuarenta y seis), respectivamente, mediante los cuales hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes, que fue dictado auto de formal prisión en

contra de Martín Orozco Sandoval.

De igual forma, el dieciséis de abril de dos mil diez, el Juez Sexto Penal en el Estado de Aguascalientes emitió el oficio 1344 (mil trescientos cuarenta y cuatro), mediante el cual hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral de la mencionada entidad federativa, para los efectos legales conducentes, que el diecinueve de febrero del citado año, fue dictado auto de formal prisión en contra de Martín Orozco Sandoval.

12. Recursos de revocación. A fin de controvertir los autos precisados en el numeral que antecede, el defensor particular de Martín Orozco Sandoval promovió, ante el Juzgado Sexto Penal en el Estado de Aguascalientes, sendos recursos de revocación.

13. Desechamiento de escritos de revocación. Mediante sendos proveídos de diecinueve y veintidós de abril de dos mil diez, el Juez Sexto Penal en el Estado de Aguascalientes desechó los recursos de revocación de los que se hace mención en el numeral anterior.

14. Nuevo juicio de garantías. Martín Orozco Sandoval promovió juicio de amparo, en contra de Juez Sexto Penal en el Estado de Aguascalientes, a fin de controvertir las resoluciones por las que desechó los escritos de revocación; asimismo, en el escrito de demanda, solicitó la suspensión de los actos reclamados.

El juicio de garantías quedó radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con la clave

544/2010-I.

15. Solicitud de registro como candidato a Gobernador. El veintidós de abril de dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitud de registro de Martín Orozco Sandoval como candidato a Gobernador de esa entidad federativa.

16. Requerimientos del Instituto Electoral de Aguascalientes. El veintitrés de abril de dos mil diez, el Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicitó, mediante oficio identificado con la clave IEE/ST/1659/2010, al Instituto Federal Electoral que informara si Martín Orozco Sandoval se encontraba inscrito en el Padrón Electoral y en la lista nominal de electores.

En la misma fecha, el aludido Secretario Técnico solicitó, mediante diverso oficio IEE/ST/1665/2010, al Juez Sexto Penal de la mencionada entidad federativa, que informará si el ahora actor se encontraba: a) en pleno ejercicio de sus derechos; b) sujeto a proceso criminal por delito que merezca penal corporal; c) si cuenta con auto de formal prisión en su contra; d) en ejecución de pena corporal, y e) si cuenta a la fecha con resolución o sentencia ejecutoria en su contra que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

17. Cumplimiento a requerimientos. El veintitrés de abril de dos mil diez, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes informó a la autoridad administrativa electoral de la mencionada

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

entidad federativa, en cumplimiento al requerimiento precisado en el párrafo que antecede, que Martín Orozco Sandoval si está registrado en el Padrón Electoral y en la lista nominal de electores; asimismo informó, que mediante oficio 1346, el Juez Sexto Penal en el Estado ordenó hacer las anotaciones correspondientes sobre la suspensión de los derechos del ahora actor.

En esa fecha, el Juez Sexto Penal en el Estado de Aguascalientes informó, en cumplimiento al requerimiento precisado en el numeral que antecede, que Martín Orozco Sandoval: a) está sujeto a proceso penal por delito que merece penal corporal; b) cuenta con auto de formal prisión; c) no está durante la ejecución de pena corporal, d) no cuenta con resolución o sentencia ejecutoria o en su contra, que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos pero que, en razón del auto de formal prisión dictado en su contra, se remitió oficio al Instituto Federal Electoral para los efectos previstos en el artículo 38, fracción II, de la Constitución federal.

18. Requerimiento al Partido Acción Nacional. El veinticinco de abril de dos mil diez, mediante oficio IEE/P/1672/2010, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes requirió al Partido Acción Nacional para que subsanara diversas omisiones respecto a la solicitud de registro de su candidato a Gobernador en ese Estado, en especial, lo relativo a los requisitos previstos en los artículos 37, fracción II, y 38, fracción II, de la Constitución local, y 9, fracción I, de la ley sustantiva estatal

electoral.

19. Cumplimiento a requerimiento. El veintisiete de abril de dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento al requerimiento precisado en el numeral que antecede, formuló diversas manifestaciones respecto a la vigencia de los derechos políticos de Martín Orozco Sandoval, así como lo relativo al procedimiento penal instaurado en su contra.

20. Solicitud de información a Juez Penal. Mediante oficio IEE/P/1738/2010 de veintiocho de abril de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicitó al Juez Sexto Penal de la mencionada entidad federativa, que informará lo siguiente.

“...

A) Si los efectos legales de la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** dictada contra el Auto de Formal Prisión otorgada al **C. MARTÍN OROZCO SANDOVAL** en fecha ocho de marzo del presente año, dentro de los autos del expediente del **JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 267/2010-II CONTINUAN VIGENTES** a la fecha.

B) En caso contrario informe, **SI A LA FECHA SUBSISTE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN** que fuera emitido por Usted en contra del **C. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, dentro de la **CAUSA PENAL 02/2010** del Juzgado Sexto Penal adscrito al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”

21. Cumplimiento de Juez Penal a requerimiento. Por oficio 1555 (mil quinientos cincuenta y cinco) de veintiocho de abril de dos mil diez, el Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes informó, en cumplimiento al requerimiento precisado en el numeral que antecede, lo siguiente:

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

...

Que respecto al inciso a) he de informar que la suspensión definitiva concedida dentro del juicio de garantías número 267/2010, dictada contra el Auto de Formal Prisión, se encuentra vigente hasta en tanto se notifique que ha causado ejecutoria la sentencia que se dictó (sic) en el juicio constitucional. Tal y como lo estableció el Juez Tercero de Distrito en el Estado, al resolver sobre la referida suspensión, y cuya copia me permito acompañar al presente.

Y en cuanto a la información requerida en el punto marcado en el inciso b), le informo que a esta fecha, el Auto de Formal prisión que fue emitido en contra de MARTÍN OROZCO SANDOVAL, dentro de la causa penal 002/2010 de este juzgado aún se encuentra subsistente; es decir hasta esta fecha existen los efectos legales derivados del Auto de Formal Prisión.

...

22. Auto del Juez de Distrito. Mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil diez, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes admitió la demanda de amparo, ordenó tramitar incidente de suspensión respectivo y negar la suspensión provisional de los actos reclamados.

23. Recurso de queja. El treinta de abril de dos mil diez, Martín Orozco Sandoval interpuso recurso de queja en contra del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, a fin de controvertir el acuerdo de veintinueve de abril del año en que se actúa, dictado en el juicio de amparo 544/2010-I.

El recurso de queja quedó radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, con la clave de expediente 15/2010.

24. Sentencia en queja. El dos de mayo de dos mil diez, el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito dictó sentencia en el recurso de queja identificado con la clave

15/2010, la cual declaró infundada y negó la suspensión provisional de los actos reclamados.

25. Acuerdo del consejo local. En sesión que inició el tres de mayo de dos mil diez y concluyó el día cuatro de ese mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la resolución CG-R-44/10, cuyos puntos resolutivos son, en lo que interesa, del tenor siguiente:

“...

PRIMERO. Este Consejo General es competente para analizar y en su caso aprobar la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional, presentada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General determina no aprobar el registro como candidato a Gobernador del Estado de Aguascalientes al C. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, solicitado por el Partido Acción Nacional, en términos de los Considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO. La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

26. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El cuatro de mayo de dos mil diez, Martín Orozco Sandoval presentó, en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del citado Instituto Electoral, a fin de controvertir la resolución precisada en resultando que antecede.

Esta Sala Superior emitió resolución correspondiente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-98/2010, al tenor de los

siguientes puntos resolutivos:

“ ...

R E S U E L V E

PRIMERO. Se revoca, para los efectos precisados en esta ejecutoria, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que negó la solicitud de registro de Martín Orozco Sandoval como candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del referido Estado.

SEGUNDO. Con el fin de restituir al actor en el pleno uso y goce del derecho político-electoral conculcado, **en forma inmediata** se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, otorgar el registro a Martín Orozco Sandoval como candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del referido Estado y adoptar todas las medidas necesarias para que esté en aptitud de ejercer sus derechos con tal carácter.

...”

27. Inicio del proceso electoral federal ordinario. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declaro el inicio del proceso electoral federal ordinario 2011-2012.

28. Candidatura al Senado de la República dentro del proceso electoral federal 2011-2012. Dentro de dicho proceso electoral federal el Partido Acción Nacional, refiere el solicitante lo postulo como candidato al cargo de Senador de la República por el principio de mayoría relativa por el Estado de Aguascalientes.

29. Parentesco de Isidro Armendáriz García con el Juez que conoce la causa penal. Refiere el solicitante que quien actualmente compite a su lado por el citado cargo de elección popular, tiene grado de parentesco con el juzgador que conoce la causa penal que se sigue en su contra.

30. Recurso de reclamación. El veintitrés de marzo del

año en curso, el solicitante señala interpuso recurso de reclamación ante el Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, el cual fue resuelto decretando procedente el citado recurso y quedaron acreditadas las conductas del juez respecto de la omisión de acordar diversas promociones en la causal penal antes mencionado.

31. Recusación. El diez de abril de dos mil doce, Martín Orozco Sandoval, presentó recurso de recusación en contra del Juez Sexto de lo Penal en el Estado de Aguascalientes.

II. Trámite ante la Sala Superior. El veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito presentado por Martín Orozco Sandoval, mediante el cual solicita a esta Sala Superior, se pronuncie de manera urgente sobre la protección de sus derechos político-electorales, toda vez que considera existe un parentesco entre el candidato a Senador de Mayoría Relativa en Aguascalientes postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Juez Sexto Penal que lleva su causa penal número 02/2010.

De igual manera, dicho escrito también fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, órgano administrativo que mediante oficio número SE-1214/2012, de veinticinco de junio del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto, lo remitió a esta Sala Superior con el objeto de que, de considerarlo procedente, sustanciara el medio de impugnación que estimara conveniente, ya que del estudio del escrito presentado no se desprendía impugnación alguna de actos atribuibles a esa autoridad electoral.

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

III. Turno. El veinticinco de junio del año que transcurre, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes de los Asuntos Generales identificados con los números SUP-AG-125/2012 y SUP-AG-127/2012, y turnarlos a la Ponencia a su cargo.

Dichos acuerdos fueron cumplimentados en su oportunidad mediante sendos oficios suscritos por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si los escritos presentados por Martín Orozco Sandoval, el veinticinco de junio de dos mil doce, se deben o no

sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales, tomando en consideración la intención del promovente, exteriorizada en el escrito correspondiente.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar el trámite o sustanciación legal que se debe dar a los mencionados escritos de comparecencia, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acumulación. De la lectura integral de los escritos se advierte la existencia de conexidad en la causa, en virtud de que en ambos casos se solicita a esta Sala Superior, se pronuncie de manera urgente sobre la protección de sus derechos político-electorales, toda vez que considera existe un parentesco entre el candidato a Senador de Mayoría Relativa en Aguascalientes postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Juez Sexto Penal que lleva su causa penal número 02/2010.

En consecuencia, con el fin de facilitar la pronta y expedita resolución de los expedientes en mención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 86, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

Poder Judicial de la Federación vigente, se decreta la acumulación del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-127/2012** al diverso **SUP-AG-125/2012**, por ser éste el primero que se recibió ante esta autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta ejecutoria, en el expediente acumulado.

TERCERO. Trámite que procede dar a los escritos del promovente. Las solicitudes del actor no pueden ser tramitadas por este órgano jurisdiccional, en atención a las siguientes consideraciones.

De lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte con toda claridad que en el caso, no procede reencauzar los escritos de mérito a algún juicio o recurso competencia de esta Sala Superior.

En efecto, resulta pertinente tener presente que, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99 y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen las bases fundamentales de la jurisdicción electoral, se ha instituido un sistema integral de justicia electoral, con el objeto de que todos los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten, invariablemente, a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, para lo cual se establece la distribución de competencia entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

Por lo que respecta, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde conocer de los juicios y recursos que se promuevan para controvertir los actos, resoluciones y procedimientos en materia electoral, para el control de su constitucionalidad, legalidad y definitividad, siempre que se impugne por alguna de las vías jurisdiccionales previstas en el artículo 99 de la Constitución General de la República y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior, se puede concluir que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo se le otorgaron atribuciones para aplicar el Derecho a los casos concretos controvertidos, sometidos a su conocimiento y decisión.

En la especie, Martín Orozco Sandoval presento sendos escritos con la finalidad de solicitar a esta Sala Superior, se pronuncie de manera urgente sobre la protección de sus derechos político-electorales, toda vez que considera existe un parentesco entre el candidato a Senador de Mayoría Relativa en Aguascalientes postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Juez Sexto Penal que lleva su causa penal número 02/2010.

Al respecto, de la lectura integral de los escritos presentados por el promovente aduce básicamente, que al competir actualmente con Isidoro Armendáriz García por el cargo de Senador de la República en la vía de mayoría relativa por el Estado de Aguascalientes y, al tener el citado ciudadano el grado de parentesco consanguíneo en cuarto grado con el

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

juzgador que conoce la causa penal que se sigue en su contra, existe el temor fundado de que las actuaciones del mismo no sean apegadas a derecho.

Lo anterior, porque a su juicio el sólo vínculo de parentesco existente entre el juez y el citado ciudadano debe ser considerado como un factor que puede influir en el ánimo del juzgador, de ahí, que a foja cuarenta y nueve de sus escritos solicita expresamente refiere que es *“de imperiosa urgencia que se declare que está impedido para seguir conociendo de mi asunto, ya que de acuerdo con el criterio jurisprudencial dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita enseguida, basta que exista una causa que pueda afectar la imparcialidad del juez para que se tenga certeza de que debía excusarse de conocer el asunto, no esperar a que me afecte”*.

De lo expuesto, esta Sala Superior concluye que, en el particular, la pretensión del ahora actor, tiene naturaleza eminentemente de Derecho Penal y no de Derecho Electoral, ya que su causa de pedir consiste en que este órgano jurisdiccional declare que el Juez Sexto en Materia Penal del Estado de Aguascalientes se encuentra impedido para seguir conociendo la causa penal que se sigue el contra de Martín Orozco Sandoval por la comisión de ilícitos tipificados en la legislación penal, máxime que refiere que existe una solicitud de recusación.

Lo anterior, hace evidente que en el caso no se tipifica para esta Sala Superior alguno de los supuestos de procedibilidad previstos en alguno de los juicios o recursos de su competencia, ya que no aduce violación a derecho político

electoral alguno.

De ahí que, si su pretensión se encuentra vinculada a actos que gozan de un carácter eminentemente penal, como quedó asentado en párrafos precedentes no existen preceptos constitucionales y legales de referencia, que contemplen facultad alguna para esta Sala Superior de pronunciarse al respecto.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta Sala Superior, que Martín Orozco Sandoval aduce en una parte de sus escritos que, ante la presunción de parcialidad del mencionado Juez Penal acude a este órgano jurisdiccional para el efecto de que realice un pronunciamiento o se emita una medida cautelar para salvaguardar sus derechos político-electorales.

Lo anterior, con la finalidad de ordenar a las autoridades electorales de la citada entidad federativa, así como de las autoridades judiciales para que se abstengan de emitir cualquier acto o resolución que lleve el propósito de mermar sus derechos en la referida materia.

Tal planteamiento tampoco puede ser atendido por esta Sala Superior, ya que no existe fundamento alguno mediante el cual se puedan emitir medidas cautelares con la finalidad de salvaguardar algún derecho político-electoral que pudiere ser transgredido en perjuicio de algún ciudadano, ya que para que este órgano jurisdiccional pueda conocer de algún asunto mediante la interposición de algún juicio o recurso de su competencia es necesario que el acto que se impugne se encuentre materializado, es decir, que exista un acto concreto y

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

cierto de aplicación en el cual algún ciudadano alegara la existencia de alguna violación a sus derechos político electorales.

Por lo tanto, si el caso lo que solicita Martín Orozco Sandoval es una especie de protección previa o algún tipo de medida preventiva por la probable transgresión en su contra de alguno de los citados derechos, es evidente que esta Sala Superior no puede emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, no ha lugar a dar trámite alguno a los escritos presentados por Martín Orozco Sandoval, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que el mismo si lo estima pertinente presente el medio que estime oportuno.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **acumula** el asunto general identificado con la clave **SUP-AG-127/2012** al **SUP-AG-125/2012**, en consecuencia, glósese copia certificada de la presente ejecutoria en el expediente citado.

SEGUNDO. **No ha lugar a dar trámite** a los escritos presentados por Martín Orozco Sandoval.

TERCERO. Se **dejan a salvo los derechos** de Martín Orozco Sandoval para que el mismo si lo estima pertinente presente el medio que estime oportuno.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** al actor en el

domicilio señalado en autos para tal efecto; y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse los documentos que correspondan.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SUP-AG-125/2012
Y ACUMULADO**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO